REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

TRD-400

NOTA INTERNA

FECHA:	**17 de julio de 2026**
PARA:	**CLAUDIA MARÍA ORTIZ ALFONSO** Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE:	**JENNY MILENA UPEGUI SICULABA** Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano

URGENTE			ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO			FAVOR TRAMITAR	X
INFORMAR POR ESCRITO			ARCHIVAR	X
ENCARGARSE DEL ASUNTO			ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO:			DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

De manera atenta, me permito remitir las actas de suspensión N° 3 de los siguientes contratos:

COP N° 204 DE 2025	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR - SAN JOAQUÍN - PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
C. INTERVENTORÍA N° 235 DE 2025	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN-PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
C.P.S N°247 DE 2025	ASISTENCIA PROFESIONAL A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR - SAN JOAQUÍN PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Agradezco de antemano su colaboración en la revisión.

Sin otro particular,

JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano

RECIBIDO: Dana Avila FECHA: 17-07-26 HORA: 11:02 am

Proyectó: Luis Carlos López – CPS N° 030 de 2026
Revisó: JENNY MILENA UPEGUI SICULABA/ Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

TRD- 400

Recibido
Mauricio Rincón
14-07-2026
11:00 am

Tame, 14 de julio de 2026

Ingeniero
EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
R/L CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
Calle 14A N.º 31-84 Barrio Panorama
Cel. 3204403613
Tame – Arauca

Referencia: CONTRATO Nº 235 de 2025 – INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

COP Nº 204 de 2025 – "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Citación Comité

En atención a la comunicación radicada ante esta Supervisión, mediante la cual esa Interventoría remite la solicitud presentada por el contratista de obra referente a la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, respetuosamente me permito citar al Comité Extraordinario de Obra, con el propósito de analizar las circunstancias expuestas y adoptar las decisiones que correspondan dentro del marco contractual y legal vigente.

El comité se llevará a cabo el día de hoy 14 de julio de 2026, a las 4:00 pm., en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame, espacio en el cual se revisarán los hechos que motivan la solicitud, los soportes técnicos, administrativos, climáticos y documentales allegados por el contratista y la interventoría, así como las recomendaciones que permitan determinar la procedencia de la solicitud.

En consecuencia, se solicita a esa Interventoría, en su calidad de representante de la vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato, realizar la convocatoria formal al contratista de obra

Agradecemos su atención y colaboración.

Ing. JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
Alcalde Municipal de Tame

ANGIE PAOLA BERNATE CAÑAS
Apoyo a la Supervisión

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ	Angie Paola Bernate Cañas	CPS 247 de 2025	
REVISÓ Y APROBÓ	Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ACTA COMITÉ No. 010

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 204 DE 2025 - "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 235 de 2025 – INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Acta de Comité No. 010	Fecha: 09-07-2026	Páginas: 4

EMPRESAS /ORGANISMOS:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAME -Supervisión CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025 - Contratista de Obra. CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025 - Interventoría Externa.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Ing. Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano Supervisora	
Angie Paola Bernate Cañas	Apoyo a la supervisión	
Claudia Patricia Medina Molina	R/L Consorcio Puerto San Salvador 2025	
Carlos Cesar Medina	Director de Obra	
Jorge Alejandro Medina	Residente de Obra	
Edwin Mauricio Rincón	R/L Consorcio Inter san salvador	

En el municipio de Tame, departamento de Arauca, a los nueve (09) días del mes de julio de 2026, siendo las 4:00 P.m., se llevó a cabo el Comité de Obra No. 010 con el propósito de analizar la situación presentada durante la etapa final de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, en atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025 ante la Interventoría, mediante la cual solicitó la suspensión temporal del contrato, al considerar que existen circunstancias que impiden culminar la única actividad pendiente antes del vencimiento del plazo contractual.

Abierto el comité, el representante del CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025 manifestó que, a la fecha, el contrato presenta un avance físico aproximado del 99,60 %, encontrándose ejecutadas la totalidad de las actividades previstas, con excepción de la instalación de las tachas reflectivas contempladas dentro del capítulo de señalización y seguridad vial.

Indicó que dicha actividad no ha sido posible ejecutar debido a que el proveedor encargado del suministro de las tachas reflectivas informó la indisponibilidad temporal del adhesivo especializado requerido para su instalación, insumo indispensable para garantizar la adecuada fijación de estos dispositivos sobre la superficie del pavimento y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

Manifestó igualmente que dicho adhesivo no se encuentra disponible en el mercado local del departamento de Arauca, razón por la cual debe ser adquirido a través de un proveedor ubicado en la ciudad de Yopal, Casanare, quien, mediante comunicación escrita aportada como soporte de la solicitud, informó que el producto estará disponible en un término aproximado de quince (15) días hábiles, circunstancia que impide culminar oportunamente la única actividad pendiente antes del vencimiento del plazo contractual.

Posteriormente intervino la Interventoría Externa, la cual manifestó que realizó la verificación técnica de la información suministrada por el contratista y de los soportes allegados al expediente, constatando que las actividades contractuales, diferentes a la instalación de las tachas reflectivas, se encuentran ejecutadas de conformidad con las especificaciones técnicas, diseños, cantidades de obra y obligaciones contractuales.

Así mismo, indicó que verificó que la actividad pendiente corresponde exclusivamente a la instalación de las tachas reflectivas y que esta depende del suministro del adhesivo especializado informado por el contratista, circunstancia respaldada con la comunicación expedida por el proveedor. Señaló igualmente que, mientras persista dicha situación, no existen otras actividades de obra susceptibles de ejecución, razón por la cual emitió concepto técnico favorable para la suspensión temporal del contrato, al considerar que esta medida resulta técnicamente razonable para garantizar la correcta culminación del objeto contractual y la calidad de las obras ejecutadas.

Seguidamente intervino la ingeniera Jenny Milena Upegui Siculaba, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Supervisora del contrato, quien manifestó que el plazo contractual vence el día 19 de julio de 2026 y que, conforme al concepto técnico emitido por la Interventoría, únicamente se encuentra pendiente la instalación de las tachas reflectivas, Precisó que la decisión de la suspensión del contrato no obedece exclusivamente a la manifestación realizada por el contratista, sino al análisis integral efectuado en el presente comité, al concepto técnico emitido por la Interventoría, a la verificación del estado real de ejecución del proyecto y a los documentos aportados por el contratista que soportan la situación expuesta.

Manifestó igualmente que la suspensión constituye una medida de carácter temporal, excepcional y preventiva, orientada exclusivamente a garantizar la terminación integral del objeto contractual, evitar el vencimiento del plazo contractual sin que sea posible ejecutar la única actividad restante y asegurar que dicha actividad se realice en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, preservando la calidad de la obra, el interés general y la adecuada inversión de los recursos públicos provenientes del Sistema General de Regalías.

Precisó además que el Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 contempla un plazo de diez (10) meses para el desarrollo de las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental durante la ejecución de la obra, mientras que el tiempo restante corresponde a las actividades de cierre y liquidación contractual, con una dedicación reducida del personal profesional. En consecuencia, resulta procedente adoptar oportunamente la medida

de suspensión, de manera que, una vez el proveedor suministre el adhesivo especializado y desaparezca la circunstancia que actualmente impide culminar la obra, la actividad pendiente pueda ejecutarse con el acompañamiento integral de la Interventoría, garantizando su adecuada verificación, control de calidad y recibo final.

Finalmente, la ingeniera Jenny Milena Upegui Siculaba, en su calidad de Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Supervisora del contrato, manifestó que, una vez analizados los argumentos expuestos por el contratista, el concepto técnico emitido por la Interventoría y los documentos que soportan la indisponibilidad temporal del insumo requerido para la instalación de las tachas reflectivas, considera técnica y contractualmente procedente suscribir el Acta de Suspensión No. 03 del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, por el término de un (01) mes, contado a partir del catorce (14) de julio de 2026, o hasta antes si desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Se deja expresa constancia de que la presente decisión se adopta en ejercicio de las funciones de supervisión. En consecuencia, la suspensión tiene como única finalidad garantizar la correcta culminación del objeto contractual y no constituye reconocimiento de mayores permanencias, compensaciones económicas, desequilibrio económico del contrato, ampliación automática del plazo contractual, ni aceptación por parte de la Entidad de responsabilidad alguna respecto de las circunstancias que originaron la suspensión, las cuales deberán determinarse conforme al contrato, a la ley y a los soportes técnicos correspondientes.

Como soporte se anexa registro fotográfico donde se evidencia la obra a fecha del 08 de julio de 2025.

ACUERDOS Y COMPROMISOS
• Una vez se reinicien las actividades, el contratista y la interventoría deberán actualizar las garantías contractuales, conforme a los nuevos plazos.

ANEXOS
Solicitud elevada por el contratista de obra. Solicitud de comité y aval de suspensión remitido por la interventoría. Citación comité

DECISIONES TOMADAS
Una vez analizados la solicitud presentada por el contratista, el concepto emitido por la Interventoría, los soportes técnicos y fotográficos allegados, así como las afectaciones ocasionadas por la temporada invernal, se avala la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de un (01) mes, contado a partir del día de hoy catorce (14) de julio de 2026 por el término de un (01) mes, o antes, si desaparecen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que dieron origen a la suspensión.

Como consecuencia de la suspensión del contrato de obra y considerando que la ejecución del Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 depende directamente de la ejecución física del proyecto, se avala igualmente la suspensión temporal de dicho contrato, por el mismo término y bajo las mismas condiciones establecidas para el contrato de obra.

De igual manera, teniendo en cuenta que las actividades del Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2025, cuyo objeto corresponde al apoyo a la supervisión del proyecto, se encuentran directamente vinculadas a la ejecución del contrato de obra y de interventoría, se avala la suspensión por el mismo término de un (01) mes o hasta que desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

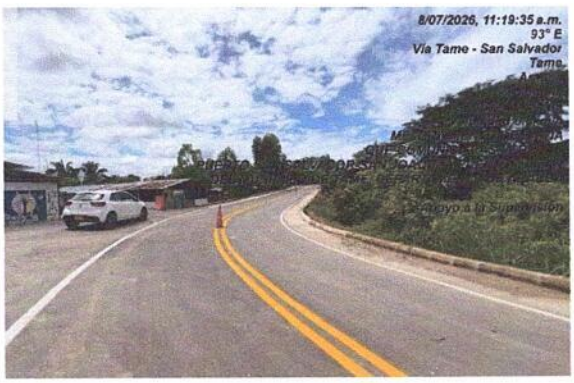
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 01



Fotografía N° 02



Fotografía N° 03



Fotografía N° 04

CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025

Tame, 13 de julio de 2026

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
D.: 14-Jul-2026
HORA: 8:00am
RECIBIO: Angie Beinata

Ingeniera
JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Municipio de Tame – Arauca

Asunto: Solicitud de convocatoria a Comité Técnico para evaluar la suspensión del Contrato de Obra No. 204 de 2025

En mi calidad de representante de la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto corresponde al "Mejoramiento de la vía que comunica las veredas Puerto San Salvador – San Joaquín – Puerto Gaitán del municipio de Tame, departamento de Arauca", me permito informar que el día trece (13) de julio de 2026 fue radicada ante esta Interventoría la solicitud presentada por el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025, mediante la cual solicita la suspensión temporal del contrato, argumentando la imposibilidad de culminar la actividad correspondiente al ítem 6.3 – Suministro e instalación de tachas reflectivas, debido a la indisponibilidad temporal del adhesivo especializado requerido para su instalación.

De acuerdo con la información suministrada por el contratista, la empresa encargada del suministro e instalación de las tachas reflectivas certificó dificultades en el abastecimiento del adhesivo especializado. Como soporte de la solicitud, el contratista anexó certificación expedida por el proveedor, en la cual se informa la imposibilidad temporal de suministrar dicho insumo y se estima un plazo aproximado de 15 días hábiles para su disponibilidad.

En desarrollo de las funciones de seguimiento, inspección, vigilancia y control asignadas a esta Interventoría, se efectuó la revisión de la documentación aportada y la verificación del estado actual de ejecución del contrato, evidenciándose que las actividades constructivas previstas dentro del alcance contractual se encuentran ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, encontrándose pendiente únicamente la instalación de las tachas reflectivas, actividad que hace parte integral del capítulo de señalización y seguridad vial.

Dirección: Calle 14 A N° 31-84 Barrio Panorama Tame - Arauca
Correo: intersansalvador@gmail.com
Celular: 320 4403613

Así mismo, desde el punto de vista técnico, se verificó que la instalación de las tachas reflectivas requiere la utilización del adhesivo especializado especificado por el fabricante, toda vez que este garantiza las condiciones de adherencia, resistencia, durabilidad y desempeño exigidas para este tipo de dispositivos de seguridad vial. En consecuencia, la utilización de un producto diferente requeriría la correspondiente evaluación y validación técnica por parte del diseñador y de la Entidad, razón por la cual esta Interventoría no considera procedente autorizar modificaciones o sustituciones del material sin el debido soporte técnico y la aprobación de la Entidad Contratante.

De igual manera, se constató que actualmente no existen otras actividades de obra pendientes por ejecutar en campo, razón por la cual, de mantenerse vigente el plazo contractual sin que desaparezca la circunstancia descrita por el contratista, el tiempo restante de ejecución transcurriría sin posibilidad material de culminar la única actividad pendiente, situación que podría impedir el recibo final de la obra dentro del plazo contractual.

Adicionalmente, esta Interventoría considera pertinente informar que el Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 contempla un término de ejecución destinado al acompañamiento permanente de la etapa constructiva, mientras que el tiempo restante corresponde a las actividades de cierre y liquidación contractual, con una dedicación parcial del equipo profesional. En consecuencia, resulta técnicamente conveniente que la actividad pendiente sea ejecutada dentro del período en el cual la Interventoría pueda ejercer plenamente las labores de inspección, control de calidad, seguimiento y recibo de la obra.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, coordinación, eficacia y buena fe que orientan la contratación estatal, esta Interventoría considera técnicamente prudente y conveniente evaluar la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, como una medida preventiva orientada a salvaguardar el plazo contractual, garantizar la correcta culminación del objeto contratado y permitir que la actividad pendiente sea ejecutada bajo las condiciones técnicas exigidas y con el debido acompañamiento de la Interventoría.

Es importante precisar que el presente pronunciamiento constituye únicamente un concepto técnico, elaborado con fundamento en la documentación aportada por el contratista, la verificación realizada por esta Interventoría y el estado actual de ejecución del proyecto. En consecuencia, la procedencia de la suspensión, así como la adopción de cualquier decisión contractual, corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión del contrato y de las instancias competentes, previo análisis

integral de los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que resulten aplicables.

Por lo anterior, respetuosamente esta Interventoría recomienda la convocatoria de un Comité Técnico, con la participación de la Supervisión, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Interventoría y el Contratista, con el fin de analizar la solicitud presentada, los documentos soporte y el presente concepto técnico, y determinar la procedencia o no de la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el plazo contractual vence el próximo diecinueve (19) de julio de 2026, razón por la cual resulta indispensable que la Entidad adopte oportunamente las decisiones administrativas que correspondan, evitando el vencimiento del plazo.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a la convocatoria del respectivo Comité Técnico. Se anexan para su conocimiento y análisis los siguientes documentos:

- Solicitud de suspensión presentada por el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025.
- Certificación expedida por la empresa proveedora del suministro e instalación de las tachas reflectivas, en la cual informa la no disponibilidad del pegante especializado.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a la convocatoria del respectivo Comité Técnico.

Cordialmente,

Mauricio Rincón

EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
R/L CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
Interventor Externo

Dirección: Calle 14 A N° 31-84 Barrio Panorama Tame - Arauca
Correo: intersansalvador@gmail.com
Celular: 320 4403613

CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025

"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR-SAN JOAQUIN-PUERTO GAITAN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Tame - Arauca, 13 de julio de 2026

Recibido
Mauricio Rincon
8:00 am
13-07-2026

Señores
CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
Interventoría Externa
Municipio de Tame – Arauca

Asunto: Solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 204 de 2025.

Cordial Saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025, contratista del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito presentar a la Interventoría la presente solicitud para que, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia del contrato, evalúe la situación que se expone a continuación y, de considerarlo procedente, emita el concepto técnico, administrativo y contractual correspondiente respecto de la viabilidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato.

Durante el desarrollo del contrato se ha ejecutado aproximadamente el 99,06 % de las actividades contratadas. A la fecha, únicamente se encuentra pendiente la ejecución del ítem 6.3 – Suministro e instalación de tachas reflectivas, actividad contemplada dentro de las especificaciones técnicas del contrato y necesaria para la terminación integral del objeto contractual.

Para la ejecución de dicha actividad se requiere la utilización de un pegante especializado, insumo indispensable para garantizar la adecuada adherencia, funcionamiento y vida útil de las tachas reflectivas, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante y los estándares de calidad exigidos para este tipo de elementos.

No obstante, la empresa encargada del suministro e instalación de las tachas reflectivas informó al consorcio que actualmente no dispone del referido pegante especializado, y menciona la indisponibilidad temporal del producto. Como soporte de esta situación se adjunta certificación expedida por el proveedor, en la cual se

Carrera 9 no. 20-12 Barrio Americas
Telefono: 3114815501
Email: cpuertosansalvador@gmail.com

describen las razones que actualmente impiden efectuar el suministro y se indica que que es posible establecer una fecha de 15 días para su disponibilidad.

Con ocasión de lo anterior, y pese a las gestiones adelantadas por el contratista para culminar oportunamente la totalidad de las actividades objeto del contrato, no ha sido posible ejecutar la actividad anteriormente descrita dentro del plazo contractual vigente, cuya fecha de terminación corresponde al 19 de julio de 2026.

Es importante señalar que actualmente no existen otras actividades de obra pendientes por ejecutar en campo, razón por la cual la ejecución del plazo contractual restante no permitiría realizar ninguna actividad productiva mientras persista la indisponibilidad del insumo requerido. En consecuencia, de mantenerse el contrato en ejecución, el tiempo restante del plazo se consumiría sin que exista posibilidad material de culminar la única actividad pendiente, situación que podría conducir al vencimiento del término contractual sin haber finalizado integralmente el objeto del contrato.

En ese sentido, la suspensión temporal del contrato constituye una medida orientada a preservar el plazo contractual remanente, evitando su agotamiento mientras subsisten las circunstancias que impiden la ejecución del ítem pendiente y permitiendo que, una vez desaparezcan dichas circunstancias, el contrato pueda reanudarse para culminar la actividad faltante dentro del tiempo restante, garantizando así el cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones técnicas y a los estándares de calidad establecidos.

La presente solicitud se formula con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe, colaboración y conservación del contrato, previstos en la Ley 80 de 1993, con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del contrato, proteger el interés público, evitar el vencimiento del plazo contractual por una circunstancia que actualmente impide la culminación de la única actividad pendiente y permitir que la obra sea entregada en las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que esa Interventoría realice la evaluación técnica, administrativa y contractual de los hechos expuestos y, si encuentra mérito para ello, emita concepto favorable y recomiende a la Entidad Contratante la suscripción del Acta de Suspensión Temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, por el término de un (01) mes, o por un período inferior si antes desaparecen las circunstancias que actualmente impiden la ejecución del ítem 6.3, dejando constancia de que el contrato deberá reanudarse tan pronto existan las condiciones que permitan continuar y finalizar la ejecución contractual.

Como soporte de la presente solicitud se anexa certificación expedida por la empresa encargada del suministro e instalación de las tachas reflectivas, en la cual

se informa la indisponibilidad temporal del pegante especializado requerido para la ejecución de la actividad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información o documentación adicional que se requiera para el análisis de la presente solicitud.
Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MEDINA MOLINA
R/L. CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025
NIT. 901.947.891-9

SOLVIAL S.A.S
NIT: 901.254.640 - 2
Carrera 7 N° 25-53
Cel: 3204529136
Solvialsas@gmail.com
Yopal – Casanare.

SOLUCIONES VIALES A&J S.A.S

Yopal, Casanare 10 de Julio de 2026

Señores
CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR
NIT: 901947891

Asunto: Suspensión temporal de actividades por escasez de pegante epóxico para Tachas.

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos informar que, debido a la escasez de pegante epóxico para la instalación de tachas reflectivas a nivel nacional, actualmente nos es imposible continuar con la ejecución de las actividades correspondientes al contrato.

De acuerdo con la información suministrada por nuestros proveedores, el tiempo estimado para la disponibilidad del producto es de aproximadamente quince (15) días habiles. Esta situación es completamente ajena a nuestra voluntad.

Tan pronto el material se encuentre disponible, reanudaremos inmediatamente la ejecución del proyecto.

Presentamos disculpas por los inconvenientes ocasionados y agradecemos su comprensión.

Atentamente,

YURI VIVIANA CASTELBLANCO
Representante Legal
SOLUCIONES VIALES A&J S.A.S.

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 03

CONTRATO No. 204 – 2025
CONTRATO DE OBRA PUBLICA

CONTRATISTA:	CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025
NIT.	901.947.891-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA PATRICIA MEDINA MOLINA
C.C. R/L	68.302.258 expedida en Tame
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR - SAN JOAQUÍN - PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
VALOR:	ONCE MIL CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($11.106.664.743,04)
PLAZO:	DIEZ (10) MESES
FIRMA DEL CONTRATO:	27 DE MAYO DE 2025
FECHA DE INICIO:	07 DE JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	06 DE MAYO DE 2026
INTERVENTORÍA	CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
NIT INTERVENTORÍA	901.958.216-4
R/L INTERVENTORÍA	EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
C.C. INTERVENTORÍA	1.116.863.571 expedida en Tame
FECHA DE SUSPENSIÓN Nº 01	30 DE JULIO DE 2025
FECHA DE REINICIO PREVISTA SEGÚN SUSPENSIÓN Nº 01:	29 DE AGOSTO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN Nº 1	UN (01) MES
FECHA DE PROR0ROGA A LA SUSPENSIÓN Nº 1	29 DE AGOSTO DE 2025
TIEMPO DE PRORROGA	QUINCE (15) DÍAS
FECHA ACTA REINICIO Nº 01	11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA REINICIO DE ACTIVIDADES Nº 01	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA SEGÚN ACTA REINICIO Nº 01:	18 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN Nº 02:	28 DE MAYO DE 2026
FECHA ACTA DE REINICIO Nº 02:	30 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE REINICIO Nº02:	01 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN Nº 02:	19 DE JUNIO DE 2026
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 03	14 DE JULIO DE 2026

En el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, el catorce (14) de julio de 2026, se reunieron las siguientes personas: el Señor(a) **Ing. JENNY MILENA UPEGUI SICULABA**, secretaria de Infraestructura y desarrollo Urbano y Supervisora; por otra parte **CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025,** con Nit. 901.947.891-9, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA MEDINA MOLINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 68.302.258 expedida en Tame, en calidad de Contratista y por otra parte, **CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025**, representada legalmente por **EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO** con cedula de ciudadanía No. 1.116.863.571 expedida en Tame, en calidad de Interventoría Externa con el fin de suscribir la presente acta de suspensión Nº 03 del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 204 – 2025, debido a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que, mediante oficio de fecha trece (13) de julio de 2026, el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025, solicitó a la Interventoría evaluar la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025 por el término de un (01) mes, manifestando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades pendientes debido a los escases de pegante para la instalación de tachas reflectivas en la región.

SEGUNDO. Que, la Interventoría, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, verificada la situación y evaluados los soportes allegados, emitió concepto técnico favorable en Comité Técnico realizado el día catorce (14) de julio de 2026, recomendando la suspensión temporal del contrato.

CUARTO. La presente Acta de Suspensión No. 03 regirá a partir del día catorce (14) de julio de 2026 y hasta el día trece (13) de agosto de 2026, reiniciándose las actividades el día catorce (14) de agosto de 2026, o antes, si desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión, previa suscripción del Acta de Reinicio correspondiente.

QUINTO. La presente suspensión no modifica el objeto, el valor, el alcance, las especificaciones técnicas, ni las demás obligaciones pactadas en el Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025.

OCTAVO. Una vez se suscriba el Acta de Reinicio No. 03, el contratista deberá efectuar la ampliación de la vigencia de las garantías contractuales, cuando haya lugar a ello, de conformidad con la nueva fecha de terminación del contrato.

En constancia de la aprobación se firma en Tame – Arauca a los catorce (14) días de julio de 2026.

Ing. JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
secretaria de Infraestructura y desarrollo Urbano
Supervisora

CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
R/L EDWIN MAURICIO RINCON ROZO
Interventoría

CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025
R/L CLAUDIA PATRICIA MEDINA MOLINA
Contratista

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ	Angie Paola Bernate	Apoyo a la Supervisión	
REVISÓ Y APROBÓ	Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 03

CONTRATO No. 235 – 2025
CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
NIT.	901.958.216-4
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
C.C. R/L	1.116.863.571 expedida en Tame
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
VALOR:	NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 953.366.516,63)
PLAZO:	DOCE (12) MESES
FIRMA DEL CONTRATO:	01 DE JULIO DE 2025
FECHA DE INICIO:	07 DE JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	06 DE JULIO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN Nº 1	30 DE JULIO DE 2025
FECHA DE REINICIO PREVISTA SEGÚN SUSPENSIÓN Nº 1	29 DE AGOSTO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN Nº 1	UN (01) MES
FECHA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN Nº 1	29 DE AGOSTO DE 2025
TIEMPO DE PRORROGA	QUINCE (15) DÍAS
FECHA ACTA DE REINICIO Nº 01:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA REINICIO DE ACTIVIDADES Nº 1	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA SEGÚN ACTA DE REINICIO Nº 01:	18 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN Nº 02:	28 DE MAYO DE 2026
FECHA ACTA DE REINICIO Nº 02:	30 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE REINICIO Nº02:	01 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN Nº 02:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

TRD- 400

FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 03	14 DE JULIO DE 2026

En el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, el catorce (14) de julio de 2026, se reunieron las siguientes personas: el Señor(a) **Ing. JENNY MILENA UPEGUI SICULABA**, secretaria de Infraestructura y desarrollo Urbano y Supervisora; y por otra parte, **CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025**, representada legalmente por EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO con cedula de ciudadanía No. 1.116.863.571 expedida en Tame, en calidad de Contratista de Interventoría con el fin de suscribir la presente acta de suspensión Nº 03 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 235 – 2025, debido a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Mediante Acta de Suspensión No. 03 del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025 se suspendió la ejecución de dicho contrato por el término de UN (01) MES, contado a partir del catorce (14) de julio de 2026, o antes si desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 consiste en ejercer el seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera, ambiental y contractual de la ejecución del citado contrato de obra y que sus actividades dependen directamente del desarrollo del mismo, resulta procedente suspender igualmente la ejecución del presente contrato por el mismo término.

SEGUNDO: En consecuencia, las partes acuerdan la suspensión por un término de UN (01) MES o antes si se superan las condiciones casuales que originaron la solicitud de suspensión.

TERCERO: La presente acta, no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y especificaciones técnicas.

CUARTO: El acta de suspensión No. 03 rige a partir del día 14 de julio de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026, reiniciando actividades el 14 de agosto de 2026 o antes si se superan las circunstancias que dieron origen.

QUINTO: Superado el inconveniente que justifica la suspensión pactada, se reiniciará la ejecución del objeto del contrato, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reinicio en donde se hará constar la fecha de terminación final y ampliación de pólizas.

En constancia de la aprobación se firma en Tame – Arauca a los catorce (14) días de julio de 2026.

Ing. JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
secretaria de Infraestructura y desarrollo Urbano
Supervisora

CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
R/L EDWIN MAURICIO RINCON ROZO
Contratista Interventoría

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ	Angie Paola Bernate	Apoyo a la Supervisión	
REVISÓ Y APROBÓ	Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

TRD- 400

Recibido Mauricio Rincón 14-07-2026 11:00 am

Tame, 14 de julio de 2026

Ingeniero
EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
R/L CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
Calle 14A N.º 31-84 Barrio Panorama
Cel. 3204403613
Tame – Arauca

Referencia: CONTRATO Nº 235 de 2025 – INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

COP Nº 204 de 2025 – "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Citación Comité

En atención a la comunicación radicada ante esta Supervisión, mediante la cual esa Interventoría remite la solicitud presentada por el contratista de obra referente a la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, respetuosamente me permito citar al Comité Extraordinario de Obra, con el propósito de analizar las circunstancias expuestas y adoptar las decisiones que correspondan dentro del marco contractual y legal vigente.

El comité se llevará a cabo el día de hoy 14 de julio de 2026, a las 4:00 pm., en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame, espacio en el cual se revisarán los hechos que motivan la solicitud, los soportes técnicos, administrativos, climáticos y documentales allegados por el contratista y la interventoría, así como las recomendaciones que permitan determinar la procedencia de la solicitud.

En consecuencia, se solicita a esa Interventoría, en su calidad de representante de la vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato, realizar la convocatoria formal al contratista de obra

Agradecemos su atención y colaboración.

Ing. JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
Alcalde Municipal de Tame

ANGIE PAOLA BERNATE CAÑAS
Apoyo a la Supervisión

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ	Angie Paola Bernate Cañas	CPS 247 de 2025	
REVISÓ Y APROBÓ	Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ACTA COMITÉ No. 010

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 204 DE 2025 - "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 235 de 2025 – INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Acta de Comité No. 010	Fecha: 09-07-2026	Páginas: 4

EMPRESAS /ORGANISMOS:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAME -Supervisión CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025 - Contratista de Obra. CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025 - Interventoría Externa.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Ing. Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano Supervisora	
Angie Paola Bernate Cañas	Apoyo a la supervisión	
Claudia Patricia Medina Molina	R/L Consorcio Puerto San Salvador 2025	
Carlos Cesar Medina	Director de Obra	
Jorge Alejandro Medina	Residente de Obra	
Edwin Mauricio Rincón	R/L Consorcio Inter san salvador	

En el municipio de Tame, departamento de Arauca, a los nueve (09) días del mes de julio de 2026, siendo las 4:00 P.m., se llevó a cabo el Comité de Obra No. 010 con el propósito de analizar la situación presentada durante la etapa final de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, en atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025 ante la Interventoría, mediante la cual solicitó la suspensión temporal del contrato, al considerar que existen circunstancias que impiden culminar la única actividad pendiente antes del vencimiento del plazo contractual.

Abierto el comité, el representante del CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025 manifestó que, a la fecha, el contrato presenta un avance físico aproximado del 99,60 %, encontrándose ejecutadas la totalidad de las actividades previstas, con excepción de la instalación de las tachas reflectivas contempladas dentro del capítulo de señalización y seguridad vial.

Indicó que dicha actividad no ha sido posible ejecutar debido a que el proveedor encargado del suministro de las tachas reflectivas informó la indisponibilidad temporal del adhesivo especializado requerido para su instalación, insumo indispensable para garantizar la adecuada fijación de estos dispositivos sobre la superficie del pavimento y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

Manifestó igualmente que dicho adhesivo no se encuentra disponible en el mercado local del departamento de Arauca, razón por la cual debe ser adquirido a través de un proveedor ubicado en la ciudad de Yopal, Casanare, quien, mediante comunicación escrita aportada como soporte de la solicitud, informó que el producto estará disponible en un término aproximado de quince (15) días hábiles, circunstancia que impide culminar oportunamente la única actividad pendiente antes del vencimiento del plazo contractual.

Posteriormente intervino la Interventoría Externa, la cual manifestó que realizó la verificación técnica de la información suministrada por el contratista y de los soportes allegados al expediente, constatando que las actividades contractuales, diferentes a la instalación de las tachas reflectivas, se encuentran ejecutadas de conformidad con las especificaciones técnicas, diseños, cantidades de obra y obligaciones contractuales.

Así mismo, indicó que verificó que la actividad pendiente corresponde exclusivamente a la instalación de las tachas reflectivas y que esta depende del suministro del adhesivo especializado informado por el contratista, circunstancia respaldada con la comunicación expedida por el proveedor. Señaló igualmente que, mientras persista dicha situación, no existen otras actividades de obra susceptibles de ejecución, razón por la cual emitió concepto técnico favorable para la suspensión temporal del contrato, al considerar que esta medida resulta técnicamente razonable para garantizar la correcta culminación del objeto contractual y la calidad de las obras ejecutadas.

Seguidamente intervino la ingeniera Jenny Milena Upegui Siculaba, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Supervisora del contrato, quien manifestó que el plazo contractual vence el día 19 de julio de 2026 y que, conforme al concepto técnico emitido por la Interventoría, únicamente se encuentra pendiente la instalación de las tachas reflectivas, Precisó que la decisión de la suspensión del contrato no obedece exclusivamente a la manifestación realizada por el contratista, sino al análisis integral efectuado en el presente comité, al concepto técnico emitido por la Interventoría, a la verificación del estado real de ejecución del proyecto y a los documentos aportados por el contratista que soportan la situación expuesta.

Manifestó igualmente que la suspensión constituye una medida de carácter temporal, excepcional y preventiva, orientada exclusivamente a garantizar la terminación integral del objeto contractual, evitar el vencimiento del plazo contractual sin que sea posible ejecutar la única actividad restante y asegurar que dicha actividad se realice en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, preservando la calidad de la obra, el interés general y la adecuada inversión de los recursos públicos provenientes del Sistema General de Regalías.

Precisó además que el Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 contempla un plazo de diez (10) meses para el desarrollo de las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental durante la ejecución de la obra, mientras que el tiempo restante corresponde a las actividades de cierre y liquidación contractual, con una dedicación reducida del personal profesional. En consecuencia, resulta procedente adoptar oportunamente la medida

de suspensión, de manera que, una vez el proveedor suministre el adhesivo especializado y desaparezca la circunstancia que actualmente impide culminar la obra, la actividad pendiente pueda ejecutarse con el acompañamiento integral de la Interventoría, garantizando su adecuada verificación, control de calidad y recibo final.

Finalmente, la ingeniera Jenny Milena Upegui Siculaba, en su calidad de Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Supervisora del contrato, manifestó que, una vez analizados los argumentos expuestos por el contratista, el concepto técnico emitido por la Interventoría y los documentos que soportan la indisponibilidad temporal del insumo requerido para la instalación de las tachas reflectivas, considera técnica y contractualmente procedente suscribir el Acta de Suspensión No. 03 del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, por el término de un (01) mes, contado a partir del catorce (14) de julio de 2026, o hasta antes si desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Se deja expresa constancia de que la presente decisión se adopta en ejercicio de las funciones de supervisión. En consecuencia, la suspensión tiene como única finalidad garantizar la correcta culminación del objeto contractual y no constituye reconocimiento de mayores permanencias, compensaciones económicas, desequilibrio económico del contrato, ampliación automática del plazo contractual, ni aceptación por parte de la Entidad de responsabilidad alguna respecto de las circunstancias que originaron la suspensión, las cuales deberán determinarse conforme al contrato, a la ley y a los soportes técnicos correspondientes.

Como soporte se anexa registro fotográfico donde se evidencia la obra a fecha del 08 de julio de 2025.

ACUERDOS Y COMPROMISOS

- Una vez se reinicien las actividades, el contratista y la interventoría deberán actualizar las garantías contractuales, conforme a los nuevos plazos.

ANEXOS

Solicitud elevada por el contratista de obra.
Solicitud de comité y aval de suspensión remitido por la interventoría.
Citación comité

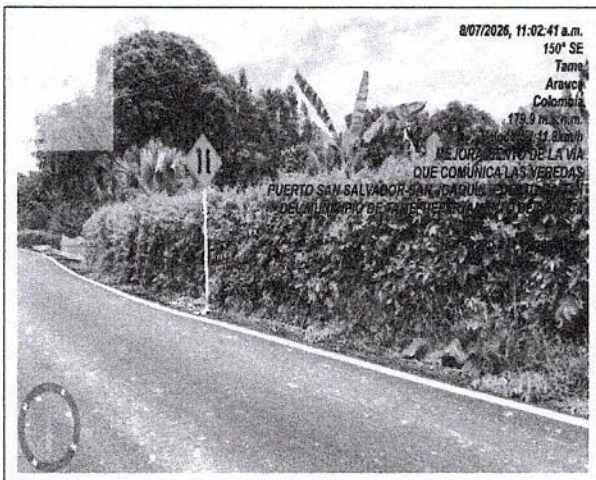
DECISIONES TOMADAS

Una vez analizados la solicitud presentada por el contratista, el concepto emitido por la Interventoría, los soportes técnicos y fotográficos allegados, así como las afectaciones ocasionadas por la temporada invernal, se avala la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de un (01) mes, contado a partir del día de hoy catorce (14) de julio de 2026 por el término de un (01) mes, o antes, si desaparecen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que dieron origen a la suspensión.

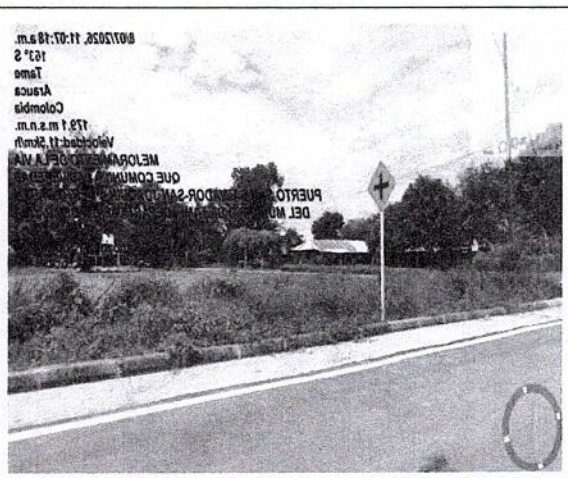
Como consecuencia de la suspensión del contrato de obra y considerando que la ejecución del Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 depende directamente de la ejecución física del proyecto, se avala igualmente la suspensión temporal de dicho contrato, por el mismo término y bajo las mismas condiciones establecidas para el contrato de obra.

De igual manera, teniendo en cuenta que las actividades del Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2025, cuyo objeto corresponde al apoyo a la supervisión del proyecto, se encuentran directamente vinculadas a la ejecución del contrato de obra y de interventoría, se avala la suspensión por el mismo término de un (01) mes o hasta que desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

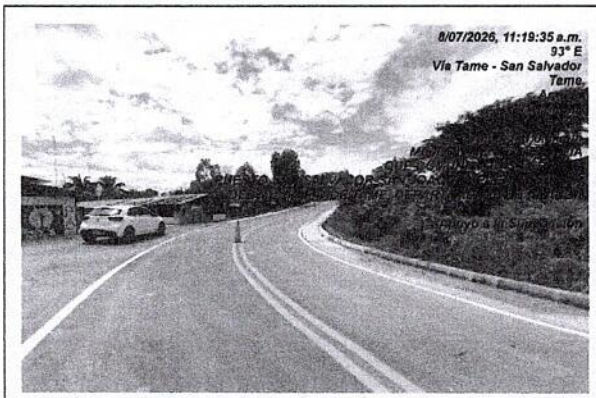
REGISTRO FOTOGRÁFICO



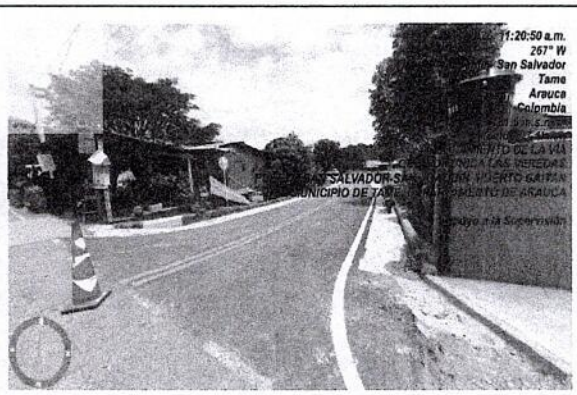
Fotografía N° 01



Fotografía N° 02



Fotografía N° 03



Fotografía N° 04

CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025

Tame, 13 de julio de 2026

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
DÍA: 14-Jul-2026
HORA: 8:00 am
RECIBIÓ: Angie Beinata

Ingeniera
JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Municipio de Tame – Arauca

Asunto: Solicitud de convocatoria a Comité Técnico para evaluar la suspensión del Contrato de Obra No. 204 de 2025

En mi calidad de representante de la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto corresponde al "Mejoramiento de la vía que comunica las veredas Puerto San Salvador – San Joaquín – Puerto Gaitán del municipio de Tame, departamento de Arauca", me permito informar que el día trece (13) de julio de 2026 fue radicada ante esta Interventoría la solicitud presentada por el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025, mediante la cual solicita la suspensión temporal del contrato, argumentando la imposibilidad de culminar la actividad correspondiente al ítem 6.3 – Suministro e instalación de tachas reflectivas, debido a la indisponibilidad temporal del adhesivo especializado requerido para su instalación.

De acuerdo con la información suministrada por el contratista, la empresa encargada del suministro e instalación de las tachas reflectivas certificó dificultades en el abastecimiento del adhesivo especializado. Como soporte de la solicitud, el contratista anexó certificación expedida por el proveedor, en la cual se informa la imposibilidad temporal de suministrar dicho insumo y se estima un plazo aproximado de 15 días hábiles para su disponibilidad.

En desarrollo de las funciones de seguimiento, inspección, vigilancia y control asignadas a esta Interventoría, se efectuó la revisión de la documentación aportada y la verificación del estado actual de ejecución del contrato, evidenciándose que las actividades constructivas previstas dentro del alcance contractual se encuentran ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, encontrándose pendiente únicamente la instalación de las tachas reflectivas, actividad que hace parte integral del capítulo de señalización y seguridad vial.

Dirección: Calle 14 A N° 31-84 Barrio Panorama Tame - Arauca
Correo: intersansalvador@gmail.com
Celular: 320 4403613

Así mismo, desde el punto de vista técnico, se verificó que la instalación de las tachas reflectivas requiere la utilización del adhesivo especializado especificado por el fabricante, toda vez que este garantiza las condiciones de adherencia, resistencia, durabilidad y desempeño exigidas para este tipo de dispositivos de seguridad vial. En consecuencia, la utilización de un producto diferente requeriría la correspondiente evaluación y validación técnica por parte del diseñador y de la Entidad, razón por la cual esta Interventoría no considera procedente autorizar modificaciones o sustituciones del material sin el debido soporte técnico y la aprobación de la Entidad Contratante.

De igual manera, se constató que actualmente no existen otras actividades de obra pendientes por ejecutar en campo, razón por la cual, de mantenerse vigente el plazo contractual sin que desaparezca la circunstancia descrita por el contratista, el tiempo restante de ejecución transcurriría sin posibilidad material de culminar la única actividad pendiente, situación que podría impedir el recibo final de la obra dentro del plazo contractual.

Adicionalmente, esta Interventoría considera pertinente informar que el Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 contempla un término de ejecución destinado al acompañamiento permanente de la etapa constructiva, mientras que el tiempo restante corresponde a las actividades de cierre y liquidación contractual, con una dedicación parcial del equipo profesional. En consecuencia, resulta técnicamente conveniente que la actividad pendiente sea ejecutada dentro del período en el cual la Interventoría pueda ejercer plenamente las labores de inspección, control de calidad, seguimiento y recibo de la obra.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, coordinación, eficacia y buena fe que orientan la contratación estatal, esta Interventoría considera técnicamente prudente y conveniente evaluar la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, como una medida preventiva orientada a salvaguardar el plazo contractual, garantizar la correcta culminación del objeto contratado y permitir que la actividad pendiente sea ejecutada bajo las condiciones técnicas exigidas y con el debido acompañamiento de la Interventoría.

Es importante precisar que el presente pronunciamiento constituye únicamente un concepto técnico, elaborado con fundamento en la documentación aportada por el contratista, la verificación realizada por esta Interventoría y el estado actual de ejecución del proyecto. En consecuencia, la procedencia de la suspensión, así como la adopción de cualquier decisión contractual, corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión del contrato y de las instancias competentes, previo análisis

integral de los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que resulten aplicables.

Por lo anterior, respetuosamente esta Interventoría recomienda la convocatoria de un Comité Técnico, con la participación de la Supervisión, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Interventoría y el Contratista, con el fin de analizar la solicitud presentada, los documentos soporte y el presente concepto técnico, y determinar la procedencia o no de la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el plazo contractual vence el próximo diecinueve (19) de julio de 2026, razón por la cual resulta indispensable que la Entidad adopte oportunamente las decisiones administrativas que correspondan, evitando el vencimiento del plazo.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a la convocatoria del respectivo Comité Técnico. Se anexan para su conocimiento y análisis los siguientes documentos:

- Solicitud de suspensión presentada por el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025.
- Certificación expedida por la empresa proveedora del suministro e instalación de las tachas reflectivas, en la cual informa la no disponibilidad del pegante especializado.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a la convocatoria del respectivo Comité Técnico.

Cordialmente,

Mauricio Rincón

EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
R/L CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
Interventor Externo

CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025

"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR-SAN JOAQUIN-PUERTO GAITAN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Tame - Arauca, 13 de julio de 2026

Recibido
Mauricio Rincon
8:00 am
13-07-2026

Señores
CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
Interventoría Externa
Municipio de Tame – Arauca

Asunto: Solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 204 de 2025.

Cordial Saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025, contratista del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito presentar a la Interventoría la presente solicitud para que, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia del contrato, evalúe la situación que se expone a continuación y, de considerarlo procedente, emita el concepto técnico, administrativo y contractual correspondiente respecto de la viabilidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato.

Durante el desarrollo del contrato se ha ejecutado aproximadamente el 99,06 % de las actividades contratadas. A la fecha, únicamente se encuentra pendiente la ejecución del ítem 6.3 – Suministro e instalación de tachas reflectivas, actividad contemplada dentro de las especificaciones técnicas del contrato y necesaria para la terminación integral del objeto contractual.

Para la ejecución de dicha actividad se requiere la utilización de un pegante especializado, insumo indispensable para garantizar la adecuada adherencia, funcionamiento y vida útil de las tachas reflectivas, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante y los estándares de calidad exigidos para este tipo de elementos.

No obstante, la empresa encargada del suministro e instalación de las tachas reflectivas informó al consorcio que actualmente no dispone del referido pegante especializado, y menciona la indisponibilidad temporal del producto. Como soporte de esta situación se adjunta certificación expedida por el proveedor, en la cual se

describen las razones que actualmente impiden efectuar el suministro y se indica que que es posible establecer una fecha de 15 días para su disponibilidad.

Con ocasión de lo anterior, y pese a las gestiones adelantadas por el contratista para culminar oportunamente la totalidad de las actividades objeto del contrato, no ha sido posible ejecutar la actividad anteriormente descrita dentro del plazo contractual vigente, cuya fecha de terminación corresponde al 19 de julio de 2026.

Es importante señalar que actualmente no existen otras actividades de obra pendientes por ejecutar en campo, razón por la cual la ejecución del plazo contractual restante no permitiría realizar ninguna actividad productiva mientras persista la indisponibilidad del insumo requerido. En consecuencia, de mantenerse el contrato en ejecución, el tiempo restante del plazo se consumiría sin que exista posibilidad material de culminar la única actividad pendiente, situación que podría conducir al vencimiento del término contractual sin haber finalizado integralmente el objeto del contrato.

En ese sentido, la suspensión temporal del contrato constituye una medida orientada a preservar el plazo contractual remanente, evitando su agotamiento mientras subsisten las circunstancias que impiden la ejecución del ítem pendiente y permitiendo que, una vez desaparezcan dichas circunstancias, el contrato pueda reanudarse para culminar la actividad faltante dentro del tiempo restante, garantizando así el cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones técnicas y a los estándares de calidad establecidos.

La presente solicitud se formula con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe, colaboración y conservación del contrato, previstos en la Ley 80 de 1993, con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del contrato, proteger el interés público, evitar el vencimiento del plazo contractual por una circunstancia que actualmente impide la culminación de la única actividad pendiente y permitir que la obra sea entregada en las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que esa Interventoría realice la evaluación técnica, administrativa y contractual de los hechos expuestos y, si encuentra mérito para ello, emita concepto favorable y recomiende a la Entidad Contratante la suscripción del Acta de Suspensión Temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, por el término de un (01) mes, o por un período inferior si antes desaparecen las circunstancias que actualmente impiden la ejecución del ítem 6.3, dejando constancia de que el contrato deberá reanudarse tan pronto existan las condiciones que permitan continuar y finalizar la ejecución contractual.

Como soporte de la presente solicitud se anexa certificación expedida por la empresa encargada del suministro e instalación de las tachas reflectivas, en la cual

se informa la indisponibilidad temporal del pegante especializado requerido para la ejecución de la actividad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información o documentación adicional que se requiera para el análisis de la presente solicitud.
Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MEDINA MOLINA
R/L. CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025
NIT. 901.947.891-9

SOLVIAL S.A.S
NIT: 901.254.640 - 2
Carrera 7 N° 25-53
Cel: 3204529136
Solvialsas@gmail.com
Yopal – Casanare.
SOLUCIONES VIALES A&J S.A.S

Yopal, Casanare 10 de Julio de 2026

Señores
CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR
NIT: 901947891

Asunto: Suspensión temporal de actividades por escasez de pegante epóxico para Tachas.

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos informar que, debido a la escasez de pegante epóxico para la instalación de tachas reflectivas a nivel nacional, actualmente nos es imposible continuar con la ejecución de las actividades correspondientes al contrato.

De acuerdo con la información suministrada por nuestros proveedores, el tiempo estimado para la disponibilidad del producto es de aproximadamente quince (15) días habiles. Esta situación es completamente ajena a nuestra voluntad.

Tan pronto el material se encuentre disponible, reanudaremos inmediatamente la ejecución del proyecto.

Presentamos disculpas por los inconvenientes ocasionados y agradecemos su comprensión.

Atentamente,

YURI VIVIANA CASTELBLANCO
Representante Legal
SOLUCIONES VIALES A&J S.A.S.

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 03

CONTRATO No. 247 – 2025
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA:	ANGIE PAOLA BERNATE CAÑAS
NIT Y/O C.C	1.065.845.165 expedida en Valledupar
OBJETO:	ASISTENCIA PROFESIONAL A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR -SAN JOAQUÍN-PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
VALOR:	CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 53.000.000,00)
PLAZO:	DOCE (12) MESES
FIRMA DEL CONTRATO:	04 DE JULIO DE 2025
FECHA DE INICIO:	07 DE JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	06 DE JULIO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN Nº 01	30 DE JULIO DE 2025
FECHA DE REINICIO PREVISTA SEGÚN SUSPENSIÓN Nº 1	29 DE AGOSTO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN Nº 01	UN (01) MES
FECHA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN Nº 01	29 DE AGOSTO DE 2025
TIEMPO DE PRORROGA Nº 01	QUINCE (15) DÍAS
FECHA ACTA DE REINICIO Nº 01	11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES Nº 01	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA SEGÚN ACTA DE REINICIO Nº 01:	18 DE AGOSTO DE 2026
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 02:	28 DE MAYO DE 2026
FECHA DE REINICIO PREVISTO:	01 DE JULIO DE 2026
FECHA ACTA DE REINICIO Nº 02:	30 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE REINICIO Nº02:	01 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN Nº 02:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 03	14 DE JULIO DE 2026

En el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, el catorce (14) de julio de 2026, se reunieron las siguientes personas: el Señor(a) **Ing. JENNY MILENA UPEGUI SICULABA**, secretaria de Infraestructura y desarrollo Urbano y Supervisora; y por otra parte, **ANGIE PAOLA BERNATE CAÑAS**, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.845.165 expedida en Valledupar, en calidad de Apoyo a la Supervisión con el fin de suscribir la presente acta de suspensión N° 03 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 247 – 2025, debido a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En razón a la suspensión N° 03 del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de un (01) mes o hasta antes si se superan las condiciones que dieron lugar a la suspensión; y a la suspensión N° 03 del Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato de prestación de servicios corresponde al apoyo a la supervisión del citado proyecto y que sus actividades dependen directamente de la ejecución de los contratos de obra e interventoría, resulta procedente suspender igualmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2025.

SEGUNDO: En consecuencia, las partes acuerdan la suspensión por un término de UN (01) MES o antes si se superan las circunstancias que dieron origen.

TERCERO: La presente acta, no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y especificaciones técnicas.

CUARTO: El acta de suspensión No. 03 rige a partir del día 14 de julio de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026, reiniciando actividades el 14 de agosto de 2026 o antes si se superan las circunstancias que dieron origen.

QUINTO: Superado el inconveniente que justifica la suspensión pactada, se reiniciará la ejecución del objeto del contrato, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reinicio en donde se hará constar la fecha de terminación final.

Para constancia se firma la presente acta en el municipio de Tame, a los catorce (14) días del mes de julio de 2026.

Ing. JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
secretaria de Infraestructura y desarrollo Urbano
Supervisora

ANGIE PAOLA BERNATE CAÑAS
Contratista

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ	Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
REVISÓ Y APROBÓ	Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ACTA COMITÉ No. 010

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 204 DE 2025 - "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº 235 de 2025 – INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Acta de Comité No. 010	Fecha: 09-07-2026	Páginas: 4

EMPRESAS /ORGANISMOS:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAME -Supervisión
CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025 - Contratista de Obra.
CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025 - Interventoría Externa.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Ing. Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano Supervisora	
Angie Paola Bernate Cañas	Apoyo a la supervisión	
Claudia Patricia Medina Molina	R/L Consorcio Puerto San Salvador 2025	
Carlos Cesar Medina	Director de Obra	
Jorge Alejandro Medina	Residente de Obra	
Edwin Mauricio Rincón	R/L Consorcio Inter san salvador	

En el municipio de Tame, departamento de Arauca, a los nueve (09) días del mes de julio de 2026, siendo las 4:00 P.m., se llevó a cabo el Comité de Obra No. 010 con el propósito de analizar la situación presentada durante la etapa final de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, en atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025 ante la Interventoría, mediante la cual solicitó la suspensión temporal del contrato, al considerar que existen circunstancias que impiden culminar la única actividad pendiente antes del vencimiento del plazo contractual.

Abierto el comité, el representante del CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025 manifestó que, a la fecha, el contrato presenta un avance físico aproximado del 99,60 %, encontrándose ejecutadas la totalidad de las actividades previstas, con excepción de la instalación de las tachas reflectivas contempladas dentro del capítulo de señalización y seguridad vial.

Indicó que dicha actividad no ha sido posible ejecutar debido a que el proveedor encargado del suministro de las tachas reflectivas informó la indisponibilidad temporal del adhesivo especializado requerido para su instalación, insumo indispensable para garantizar la adecuada fijación de estos dispositivos sobre la superficie del pavimento y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

Manifestó igualmente que dicho adhesivo no se encuentra disponible en el mercado local del departamento de Arauca, razón por la cual debe ser adquirido a través de un proveedor ubicado en la ciudad de Yopal, Casanare, quien, mediante comunicación escrita aportada como soporte de la solicitud, informó que el producto estará disponible en un término aproximado de quince (15) días hábiles, circunstancia que impide culminar oportunamente la única actividad pendiente antes del vencimiento del plazo contractual.

Posteriormente intervino la Interventoría Externa, la cual manifestó que realizó la verificación técnica de la información suministrada por el contratista y de los soportes allegados al expediente, constatando que las actividades contractuales, diferentes a la instalación de las tachas reflectivas, se encuentran ejecutadas de conformidad con las especificaciones técnicas, diseños, cantidades de obra y obligaciones contractuales.

Así mismo, indicó que verificó que la actividad pendiente corresponde exclusivamente a la instalación de las tachas reflectivas y que esta depende del suministro del adhesivo especializado informado por el contratista, circunstancia respaldada con la comunicación expedida por el proveedor. Señaló igualmente que, mientras persista dicha situación, no existen otras actividades de obra susceptibles de ejecución, razón por la cual emitió concepto técnico favorable para la suspensión temporal del contrato, al considerar que esta medida resulta técnicamente razonable para garantizar la correcta culminación del objeto contractual y la calidad de las obras ejecutadas.

Seguidamente intervino la ingeniera Jenny Milena Upegui Siculaba, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Supervisora del contrato, quien manifestó que el plazo contractual vence el día 19 de julio de 2026 y que, conforme al concepto técnico emitido por la Interventoría, únicamente se encuentra pendiente la instalación de las tachas reflectivas, Precisó que la decisión de la suspensión del contrato no obedece exclusivamente a la manifestación realizada por el contratista, sino al análisis integral efectuado en el presente comité, al concepto técnico emitido por la Interventoría, a la verificación del estado real de ejecución del proyecto y a los documentos aportados por el contratista que soportan la situación expuesta.

Manifestó igualmente que la suspensión constituye una medida de carácter temporal, excepcional y preventiva, orientada exclusivamente a garantizar la terminación integral del objeto contractual, evitar el vencimiento del plazo contractual sin que sea posible ejecutar la única actividad restante y asegurar que dicha actividad se realice en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, preservando la calidad de la obra, el interés general y la adecuada inversión de los recursos públicos provenientes del Sistema General de Regalías.

Precisó además que el Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 contempla un plazo de diez (10) meses para el desarrollo de las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental durante la ejecución de la obra, mientras que el tiempo restante corresponde a las actividades de cierre y liquidación contractual, con una dedicación reducida del personal profesional. En consecuencia, resulta procedente adoptar oportunamente la medida

de suspensión, de manera que, una vez el proveedor suministre el adhesivo especializado y desaparezca la circunstancia que actualmente impide culminar la obra, la actividad pendiente pueda ejecutarse con el acompañamiento integral de la Interventoría, garantizando su adecuada verificación, control de calidad y recibo final.

Finalmente, la ingeniera Jenny Milena Upegui Siculaba, en su calidad de Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Supervisora del contrato, manifestó que, una vez analizados los argumentos expuestos por el contratista, el concepto técnico emitido por la Interventoría y los documentos que soportan la indisponibilidad temporal del insumo requerido para la instalación de las tachas reflectivas, considera técnica y contractualmente procedente suscribir el Acta de Suspensión No. 03 del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, por el término de un (01) mes, contado a partir del catorce (14) de julio de 2026, o hasta antes si desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Se deja expresa constancia de que la presente decisión se adopta en ejercicio de las funciones de supervisión. En consecuencia, la suspensión tiene como única finalidad garantizar la correcta culminación del objeto contractual y no constituye reconocimiento de mayores permanencias, compensaciones económicas, desequilibrio económico del contrato, ampliación automática del plazo contractual, ni aceptación por parte de la Entidad de responsabilidad alguna respecto de las circunstancias que originaron la suspensión, las cuales deberán determinarse conforme al contrato, a la ley y a los soportes técnicos correspondientes.

Como soporte se anexa registro fotográfico donde se evidencia la obra a fecha del 08 de julio de 2025.

ACUERDOS Y COMPROMISOS

- Una vez se reinicien las actividades, el contratista y la interventoría deberán actualizar las garantías contractuales, conforme a los nuevos plazos.

ANEXOS

Solicitud elevada por el contratista de obra.
Solicitud de comité y aval de suspensión remitido por la interventoría.
Citación comité

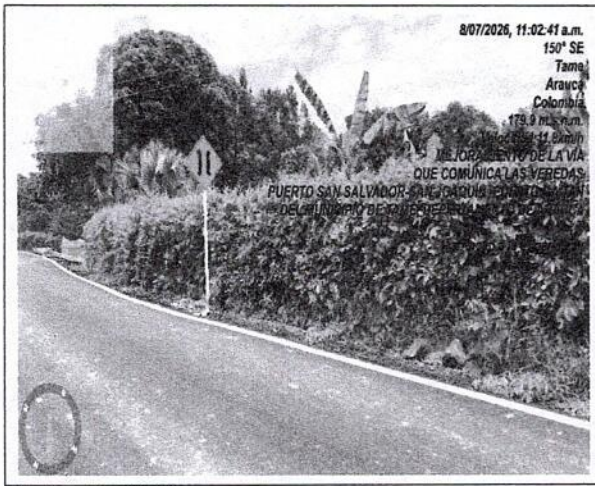
DECISIONES TOMADAS

Una vez analizados la solicitud presentada por el contratista, el concepto emitido por la Interventoría, los soportes técnicos y fotográficos allegados, así como las afectaciones ocasionadas por la temporada invernal, se avala la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de un (01) mes, contado a partir del día de hoy catorce (14) de julio de 2026 por el término de un (01) mes, o antes, si desaparecen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que dieron origen a la suspensión.

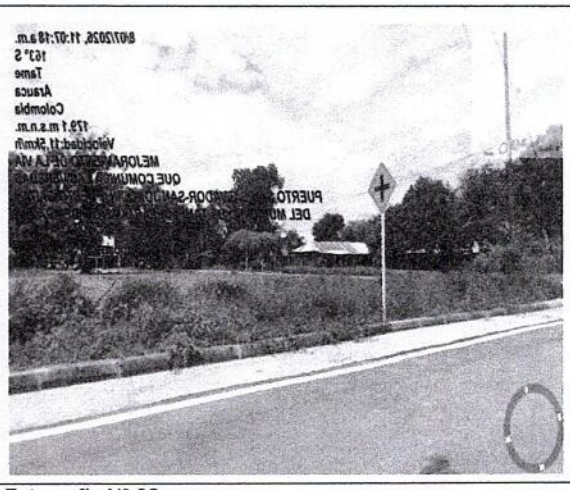
Como consecuencia de la suspensión del contrato de obra y considerando que la ejecución del Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 depende directamente de la ejecución física del proyecto, se avala igualmente la suspensión temporal de dicho contrato, por el mismo término y bajo las mismas condiciones establecidas para el contrato de obra.

De igual manera, teniendo en cuenta que las actividades del Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2025, cuyo objeto corresponde al apoyo a la supervisión del proyecto, se encuentran directamente vinculadas a la ejecución del contrato de obra y de interventoría, se avala la suspensión por el mismo término de un (01) mes o hasta que desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

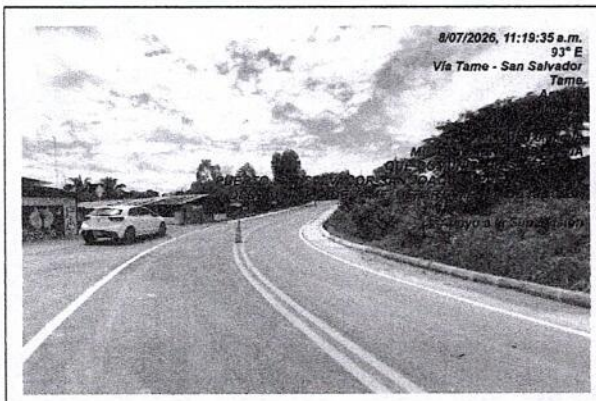
REGISTRO FOTOGRÁFICO



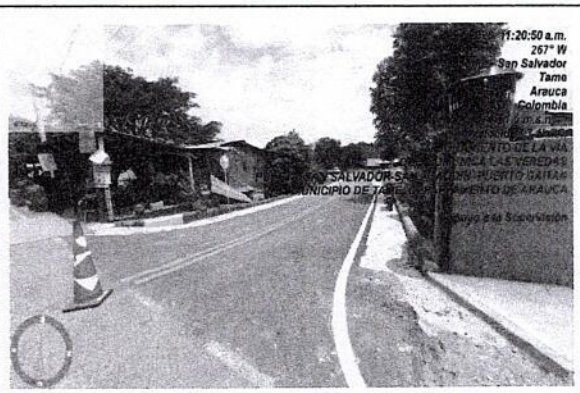
Fotografía Nº 01



Fotografía Nº 02



Fotografía Nº 03



Fotografía Nº 04

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

TRD- 400

Recibido
Mauricio Rincón
14-07-2026
11:00 am

Tame, 14 de julio de 2026

Ingeniero
EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
R/L CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
Calle 14A N.º 31-84 Barrio Panorama
Cel. 3204403613
Tame – Arauca

Referencia: CONTRATO Nº 235 de 2025 – INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

COP Nº 204 de 2025 – "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN- PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Citación Comité

En atención a la comunicación radicada ante esta Supervisión, mediante la cual esa Interventoría remite la solicitud presentada por el contratista de obra referente a la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, respetuosamente me permito citar al Comité Extraordinario de Obra, con el propósito de analizar las circunstancias expuestas y adoptar las decisiones que correspondan dentro del marco contractual y legal vigente.

El comité se llevará a cabo el día de hoy 14 de julio de 2026, a las 4:00 pm., en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Municipio de Tame, espacio en el cual se revisarán los hechos que motivan la solicitud, los soportes técnicos, administrativos, climáticos y documentales allegados por el contratista y la interventoría, así como las recomendaciones que permitan determinar la procedencia de la solicitud.

En consecuencia, se solicita a esa Interventoría, en su calidad de representante de la vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato, realizar la convocatoria formal al contratista de obra

Agradecemos su atención y colaboración.

Ing. JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
Alcalde Municipal de Tame

ANGIE PAOLA BERNATE CAÑAS
Apoyo a la Supervisión

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ	Angie Paola Bernate Cañas	CPS 247 de 2025	
REVISÓ Y APROBÓ	Jenny Milena Upegui Siculaba	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025

Tame, 13 de julio de 2026

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
D: 14-Jul-2026
HORA: 8:00am
RECIBIO: Angie Bonata

Ingeniera
JENNY MILENA UPEGUI SICULABA
Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Municipio de Tame – Arauca

Asunto: Solicitud de convocatoria a Comité Técnico para evaluar la suspensión del Contrato de Obra No. 204 de 2025

En mi calidad de representante de la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto corresponde al "Mejoramiento de la vía que comunica las veredas Puerto San Salvador – San Joaquín – Puerto Gaitán del municipio de Tame, departamento de Arauca", me permito informar que el día trece (13) de julio de 2026 fue radicada ante esta Interventoría la solicitud presentada por el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025, mediante la cual solicita la suspensión temporal del contrato, argumentando la imposibilidad de culminar la actividad correspondiente al ítem 6.3 – Suministro e instalación de tachas reflectivas, debido a la indisponibilidad temporal del adhesivo especializado requerido para su instalación.

De acuerdo con la información suministrada por el contratista, la empresa encargada del suministro e instalación de las tachas reflectivas certificó dificultades en el abastecimiento del adhesivo especializado. Como soporte de la solicitud, el contratista anexó certificación expedida por el proveedor, en la cual se informa la imposibilidad temporal de suministrar dicho insumo y se estima un plazo aproximado de 15 días hábiles para su disponibilidad.

En desarrollo de las funciones de seguimiento, inspección, vigilancia y control asignadas a esta Interventoría, se efectuó la revisión de la documentación aportada y la verificación del estado actual de ejecución del contrato, evidenciándose que las actividades constructivas previstas dentro del alcance contractual se encuentran ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, encontrándose pendiente únicamente la instalación de las tachas reflectivas, actividad que hace parte integral del capítulo de señalización y seguridad vial.

Dirección: Calle 14 A N° 31-84 Barrio Panorama Tame - Arauca
Correo: intersansalvador@gmail.com
Celular: 320 4403613

Así mismo, desde el punto de vista técnico, se verificó que la instalación de las tachas reflectivas requiere la utilización del adhesivo especializado especificado por el fabricante, toda vez que este garantiza las condiciones de adherencia, resistencia, durabilidad y desempeño exigidas para este tipo de dispositivos de seguridad vial. En consecuencia, la utilización de un producto diferente requeriría la correspondiente evaluación y validación técnica por parte del diseñador y de la Entidad, razón por la cual esta Interventoría no considera procedente autorizar modificaciones o sustituciones del material sin el debido soporte técnico y la aprobación de la Entidad Contratante.

De igual manera, se constató que actualmente no existen otras actividades de obra pendientes por ejecutar en campo, razón por la cual, de mantenerse vigente el plazo contractual sin que desaparezca la circunstancia descrita por el contratista, el tiempo restante de ejecución transcurriría sin posibilidad material de culminar la única actividad pendiente, situación que podría impedir el recibo final de la obra dentro del plazo contractual.

Adicionalmente, esta Interventoría considera pertinente informar que el Contrato de Interventoría No. 235 de 2025 contempla un término de ejecución destinado al acompañamiento permanente de la etapa constructiva, mientras que el tiempo restante corresponde a las actividades de cierre y liquidación contractual, con una dedicación parcial del equipo profesional. En consecuencia, resulta técnicamente conveniente que la actividad pendiente sea ejecutada dentro del período en el cual la Interventoría pueda ejercer plenamente las labores de inspección, control de calidad, seguimiento y recibo de la obra.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, coordinación, eficacia y buena fe que orientan la contratación estatal, esta Interventoría considera técnicamente prudente y conveniente evaluar la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, como una medida preventiva orientada a salvaguardar el plazo contractual, garantizar la correcta culminación del objeto contratado y permitir que la actividad pendiente sea ejecutada bajo las condiciones técnicas exigidas y con el debido acompañamiento de la Interventoría.

Es importante precisar que el presente pronunciamiento constituye únicamente un concepto técnico, elaborado con fundamento en la documentación aportada por el contratista, la verificación realizada por esta Interventoría y el estado actual de ejecución del proyecto. En consecuencia, la procedencia de la suspensión, así como la adopción de cualquier decisión contractual, corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión del contrato y de las instancias competentes, previo análisis

integral de los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que resulten aplicables.

Por lo anterior, respetuosamente esta Interventoría recomienda la convocatoria de un Comité Técnico, con la participación de la Supervisión, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Interventoría y el Contratista, con el fin de analizar la solicitud presentada, los documentos soporte y el presente concepto técnico, y determinar la procedencia o no de la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el plazo contractual vence el próximo diecinueve (19) de julio de 2026, razón por la cual resulta indispensable que la Entidad adopte oportunamente las decisiones administrativas que correspondan, evitando el vencimiento del plazo.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a la convocatoria del respectivo Comité Técnico. Se anexan para su conocimiento y análisis los siguientes documentos:

- Solicitud de suspensión presentada por el CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025.
- Certificación expedida por la empresa proveedora del suministro e instalación de las tachas reflectivas, en la cual informa la no disponibilidad del pegante especializado.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a la convocatoria del respectivo Comité Técnico.

Cordialmente,

Mauricio Rincón

EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
R/L CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
Interventor Externo

Dirección: Calle 14 A N° 31-84 Barrio Panorama Tame - Arauca
Correo: intersansalvador@gmail.com
Celular: 320 4403613

CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025

"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR-SAN JOAQUIN-PUERTO GAITAN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Tame - Arauca, 13 de julio de 2026

Recibido
Mauricio Rincon
8:00 am
13-07-2026

Señores
CONSORCIO INTER SAN SALVADOR 2025
EDWIN MAURICIO RINCÓN ROZO
Interventoría Externa
Municipio de Tame – Arauca

Asunto: Solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 204 de 2025.

Cordial Saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025, contratista del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS PUERTO SAN SALVADOR – SAN JOAQUÍN – PUERTO GAITÁN DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito presentar a la Interventoría la presente solicitud para que, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia del contrato, evalúe la situación que se expone a continuación y, de considerarlo procedente, emita el concepto técnico, administrativo y contractual correspondiente respecto de la viabilidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato.

Durante el desarrollo del contrato se ha ejecutado aproximadamente el 99,06 % de las actividades contratadas. A la fecha, únicamente se encuentra pendiente la ejecución del ítem 6.3 – Suministro e instalación de tachas reflectivas, actividad contemplada dentro de las especificaciones técnicas del contrato y necesaria para la terminación integral del objeto contractual.

Para la ejecución de dicha actividad se requiere la utilización de un pegante especializado, insumo indispensable para garantizar la adecuada adherencia, funcionamiento y vida útil de las tachas reflectivas, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante y los estándares de calidad exigidos para este tipo de elementos.

No obstante, la empresa encargada del suministro e instalación de las tachas reflectivas informó al consorcio que actualmente no dispone del referido pegante especializado, y menciona la indisponibilidad temporal del producto. Como soporte de esta situación se adjunta certificación expedida por el proveedor, en la cual se

describen las razones que actualmente impiden efectuar el suministro y se indica que que es posible establecer una fecha de 15 días para su disponibilidad.

Con ocasión de lo anterior, y pese a las gestiones adelantadas por el contratista para culminar oportunamente la totalidad de las actividades objeto del contrato, no ha sido posible ejecutar la actividad anteriormente descrita dentro del plazo contractual vigente, cuya fecha de terminación corresponde al 19 de julio de 2026.

Es importante señalar que actualmente no existen otras actividades de obra pendientes por ejecutar en campo, razón por la cual la ejecución del plazo contractual restante no permitiría realizar ninguna actividad productiva mientras persista la indisponibilidad del insumo requerido. En consecuencia, de mantenerse el contrato en ejecución, el tiempo restante del plazo se consumiría sin que exista posibilidad material de culminar la única actividad pendiente, situación que podría conducir al vencimiento del término contractual sin haber finalizado integralmente el objeto del contrato.

En ese sentido, la suspensión temporal del contrato constituye una medida orientada a preservar el plazo contractual remanente, evitando su agotamiento mientras subsisten las circunstancias que impiden la ejecución del ítem pendiente y permitiendo que, una vez desaparezcan dichas circunstancias, el contrato pueda reanudarse para culminar la actividad faltante dentro del tiempo restante, garantizando así el cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones técnicas y a los estándares de calidad establecidos.

La presente solicitud se formula con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe, colaboración y conservación del contrato, previstos en la Ley 80 de 1993, con el propósito de salvaguardar la correcta ejecución del contrato, proteger el interés público, evitar el vencimiento del plazo contractual por una circunstancia que actualmente impide la culminación de la única actividad pendiente y permitir que la obra sea entregada en las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que esa Interventoría realice la evaluación técnica, administrativa y contractual de los hechos expuestos y, si encuentra mérito para ello, emita concepto favorable y recomiende a la Entidad Contratante la suscripción del Acta de Suspensión Temporal del Contrato de Obra Pública No. 204 de 2025, por el término de un (01) mes, o por un período inferior si antes desaparecen las circunstancias que actualmente impiden la ejecución del ítem 6.3, dejando constancia de que el contrato deberá reanudarse tan pronto existan las condiciones que permitan continuar y finalizar la ejecución contractual.

Como soporte de la presente solicitud se anexa certificación expedida por la empresa encargada del suministro e instalación de las tachas reflectivas, en la cual

se informa la indisponibilidad temporal del pegante especializado requerido para la ejecución de la actividad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información o documentación adicional que se requiera para el análisis de la presente solicitud.
Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MEDINA MOLINA
R/L. CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR 2025
NIT. 901.947.891-9

SOLVIAL S.A.S
NIT: 901.254.640 - 2
Carrera 7 N° 25-53
Cel: 3204529136
Solvialsas@gmail.com
Yopal – Casanare.

Yopal, Casanare 10 de Julio de 2026

Señores
CONSORCIO PUERTO SAN SALVADOR
NIT: 901947891

Asunto: Suspensión temporal de actividades por escasez de pegante epóxico para Tachas.

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos informar que, debido a la escasez de pegante epóxico para la instalación de tachas reflectivas a nivel nacional, actualmente nos es imposible continuar con la ejecución de las actividades correspondientes al contrato.

De acuerdo con la información suministrada por nuestros proveedores, el tiempo estimado para la disponibilidad del producto es de aproximadamente quince (15) días habiles. Esta situación es completamente ajena a nuestra voluntad.

Tan pronto el material se encuentre disponible, reanudaremos inmediatamente la ejecución del proyecto.

Presentamos disculpas por los inconvenientes ocasionados y agradecemos su comprensión.

Atentamente,

YURI VIVIANA CASTELBLANCO
Representante Legal
SOLUCIONES VIALES A&J S.A.S.